

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determina el período de acceso conjunto a radio y televisión de los partidos políticos, con motivo de las precampañas y campañas electorales para el proceso electoral ordinario dos mil diez.

Antecedentes:

- El día trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó los artículos 60, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adicionó el artículo 134 y derogó un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dicha reforma se establecieron nuevas bases para el acceso de los partidos políticos a la radio y televisión, como prerrogativa otorgada por el Estado Mexicano.
- II. En fecha catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que regula el acceso a la radio y televisión como prerrogativa de los partidos políticos, de conformidad con las bases fijadas por la ley suprema de la nación.
- III. Con fecha diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral expidió el Reglamento de acceso a Radio y Televisión en materia electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de ese mismo año.
- IV. El día quince de abril de dos mil nueve, fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto Número 268, que contiene reformas a la Constitución Política del Estado de Zacatecas en materia electoral.
- V. En fecha tres de octubre de dos mil nueve, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los decretos números 359, 360 y 361 expedidos por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, por los que se derogaron, reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.



VI. Mediante oficio número DEPPP/STCRT/11539/2009, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General el día tres de septiembre del año actual, el C. Licenciado Antonio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, solicitó textualmente la información siguiente:

Como es de su conocimiento, el 4 de enero del próximo año iniciara el proceso electoral para elegir dieciocho Diputados de mayoría relativa, doce Diputados de representación proporcional, cincuenta y ocho Ayuntamientos así como Gobernador en el estado de Zacatecas.

Al respecto, los artículos 64,, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) y 26, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral (RART) disponen que para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales —como es el caso del proceso electoral que se lleva a cabo en el estado de Zacatecas-, el Instituto Federal Electoral (IFE) administrara 48 minutos diarios en todas las estaciones de radio y canales de televisión que emitan su señal desde la entidad de que se trate, desde el inicio de las precampañas locales hasta el termino de la jornada electoral respectiva.

Precampañas locales en procesos electorales cuya jornada electoral se lleva a cabo en mes o año distinto al que corresponde al proceso electoral federal

Con base en los artículos 65, párrafo 1 del Cofipe y 27 del RART, durante el periodo de precampañas locales, el Instituto pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa en la entidad de que se trate, 12 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión los cuales se distribuirán entre todas las fuerzas políticas contendientes. El párrafo 2 del dispositivo legal aludido prevé que las autoridades antes señaladas asignaran entre los partidos políticos el tiempo a que se refiere el párrafo anterior aplicando, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 del Cofipe, conforme a los procedimientos que determine la legislación local aplicable.

Por ultimo, el párrafo 3 del precepto legal en comento dispone que los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo con la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

Campañas locales en procesos electorales cuya jornada electoral lleva a cabo en mes o año distinto al que corresponde al proceso electoral federal

Los artículos 66, párrafo 1 del Cofipe y 28 del RART señalan que con motivo de las campañas electorales locales en las entidades federativas cuyo proceso local no tenga jornada electoral coincidente con la federal, el Instituto asignara como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las correspondientes autoridades electorales, 18 minutos diarios en cada estación de radio y televisión con cobertura en la entidad de que se trate.



Consideraciones relativas a los periodos de acceso a radio y televisión

Las disposiciones señaladas establecen un acceso conjunto a los tiempos que diariamente corresponden a los partidos políticos en radio y televisión, lo cual tiene como consecuencia que todos y cada uno de los partidos participantes en la contienda tengan acceso, simultáneamente y en un mismo lapso, a las prerrogativas de radio y televisión; y que, independientemente del tipo de precampaña o campaña que deba atenderse (diputados, gobernadores, ayuntamientos, delegaciones) el periodo de acceso debe ser único a fin de que no se excedan los tiempos previstos en la constitución para las precampañas y campañas.

De esta manera, en caso de que las legislaciones locales prevean la celebración simultánea de precampañas tanto para gobernador como para diputados o ayuntamientos, en el periodo único a que se refiere el párrafo precedente quedaran comprendidas todas las precampañas conforme a su duración específica.

La determinación del periodo en que los partidos políticos accederán a su prerrogativa de radio y televisión con el objeto de cubrir sus necesidades comunicativas durante la etapa del proceso electoral de que se trate es completamente independiente y no tiene ningún efecto jurídico respecto del derecho que la legislación local les otorga para definir libremente sus propios periodos internos de selección de candidatos; se insiste, la prerrogativa de acceso a radio y televisión es independiente de la atribución de las autoridades electorales de las entidades relativa a la determinación de los plazos para celebrar las precampañas y campañas electorales conforme a la legislación estatal.

Para garantizar la trasmisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales durante los periodos de precampaña y campañas electorales, resulta fundamental contar con las propuestas de pauta de las autoridades electorales de las entidades correspondientes de manera oportuna, para que los órganos del IFE involucrados con el acceso a radio y televisión cuenten con el tiempo necesario para realizar los tramites correspondientes.

En relación con lo anterior, resulta fundamental considerar los plazos que para la notificación de los pautados prevé el artículo 45 del RART:

"Artículo 45

Del procedimiento de notificación

- 1. Las notificaciones de las pautas deberán ser realizadas mediante el siguiente procedimiento:
- a) <u>Las notificaciones de las pautas se harán con al menos 20 días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones</u>, y surtirán sus efectos el mismo día de su realización
- b) Cuando el Comité o la Junta ordenen que el acuerdo deba ser notificado personalmente, se hará de esta manera. En todo caso, la primera notificación se llevará de forma personal.



c) <u>Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles</u> al interesado o por conducto de la persona que éste haya autorizado para el efecto.

(Énfasis añadido)."

De lo anterior se colige que las pautas deben ser notificadas en días y horas hábiles a las emisoras de radio y televisión de las entidades correspondientes al menos 20 días previos al inicio de transmisiones.

Aunado a lo anterior, resulta indispensable que el Comité de Radio y Televisión sesiones para aprobar los modelos de pauta para transmisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas y campañas electorales, a propuesta del Instituto electoral de la entidad de que se trate, el cual deberá ser integrado al modelo aprobado por la Junta General Ejecutiva para la difusión de los promocionales de las autoridades electorales. A partir del modelo integrado, la Dirección Ejecutiva a mi cargo elaborara los pautados específicos que habrán de ser notificados a las emisoras de radio y televisión que emiten su señal desde el estado de Zacatecas, ajustándose al plazo reglamentario aludido.

Asimismo, con base en las instrucciones de los representantes de los partidos políticos, esta Dirección Ejecutiva elaborara las órdenes de transmisión, que son los instrumentos técnicos complementarios que precisan las versiones de los materiales que deben difundirse en los espacios asignados a los partidos políticos y a las autoridades electorales en las pautas.

Como se advierte, existe un plazo reglamentario de estricto cumplimiento aunado a que tanto el Comité de Radio y Televisión como la Junta General Ejecutiva deben sesionar para aprobar los modelos de pautas y los pautados específicos, para lo cual se elaboran acuerdos que formalizan la aprobación de estos instrumentos.

Por todo lo anterior, es fundamental que el instituto electoral local que preside considere plazos y procedimientos descritos para la entrega de la propuesta de los modelos de pauta para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos durante las precampañas y campañas electorales, junto con los acuerdos y documentos que estimen pertinentes, de forma que se garantice que los mensajes relativos a cada etapa del proceso local se transmitan oportunamente.

Para que esta autoridad federal este en posibilidad de llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar el acceso de los partidos políticos a la radio y a la televisión en el proceso electoral local que se lleva a cabo en su entidad, el instituto electoral estatal que preside deberá remitir a esta Dirección Ejecutiva la siguiente información a mas tardar el próximo 11 de septiembre:

- a. El calendario del proceso local, en el que precise los periodos de precampañas, campañas, suspensión de propaganda electoral y de partidos políticos (periodo de reflexión);
- El periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las precampañas electorales locales;
- c. El periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las campañas electorales locales;



- d. El listado actualizado de los partidos políticos con registro local, con el propósito de atender lo dispuesto en el articulo 41, base III, apartado B, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- e. Los porcentajes de votación obtenidos por cada uno de los partidos políticos en la elección inmediata anterior de diputados, así como de los votos nulos y de candidatos no registrados;
- f. De existir partidos locales, el logotipo o emblema que ostentan (en archivo electronico.jpg);
- g. Plazos para el registro de coaliciones; y
- h. Cualquier otra información relevante que pudiese afectar la asignación de tiempos en radio y televisión para los partidos políticos y la autoridad electoral a su cargo durante los procesos electorales.

Con la anterior información, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos estará en condiciones de determinar las fechas en las que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas deberá remitir los modelos de pauta para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos durante las precampañas y campañas electorales dentro del proceso electoral que se llevara a cabo en dicha entidad.

No omito mencionar que en términos del artículo 29 del RART señala que las autoridades electorales locales son las únicas responsables de la elaboración de las pautas que serán propuestas el Comité de Radio y Televisión, así como del esquema de distribución de tiempos en radio y televisión entre los partidos políticos, como se advierte en la siguiente transcripción:

"Artículo 29

De las responsabilidades de las autoridades electorales locales

- 1. Las autoridades electorales deberán adoptar los acuerdos que sean necesarios para determinar, conforme a su legislación aplicable, los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas y campañas de los partidos políticos en radio y televisión. Dichas definiciones deberán ser acordadas por sus órganos competentes con la anticipación debida y ser notificadas de inmediato al Instituto. Todos los partidos políticos dispondrán de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión para el caso de precampañas en un mismo periodo fijo.
- 2. El incumplimiento a lo establecido en el párrafo 1 del presente artículo, será responsabilidad exclusiva de la autoridad electoral local de que se trate, quedando liberado el Instituto de ordenar la transmisión de tiempos en radio y televisión en los tiempos que proponga dicha autoridad.
- 3. Las autoridades electorales locales son las únicas responsables de la elaboración de las pautas que serán propuestas al Comité, así como del esquema de distribución de tiempos que se aplique para los partidos políticos en cumplimiento con lo previsto en la Constitución, el Código y el Reglamento.



También serán las responsables de la entrega de pautas al Comité, vía el Vocal de la entidad correspondiente, en los términos y demás formalidades previstos en el presente ordenamiento.

- VII. En fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve, las y los Consejeros Electorales, conjuntamente con los representantes de los partidos políticos acreditados en este órgano de dirección, así como dirigentes estatales de partido, celebraron reunión de trabajo con personal de la Dirección de Pautado, Producción y Distribución del Instituto Federal Electoral, con el objeto de conocer los alcances y procedimientos del nuevo modelo de acceso a la radio y televisión otorgadas a los institutos políticos en calidad de prerrogativas.
- VIII. Por oficio número IEEZ-01/803/09 de fecha veintiséis de octubre del año actual, la Consejera Presidenta de este Consejo General, citó a los partidos políticos a reunión de trabajo, a efecto de fijar las fechas para el acceso conjunto de las prerrogativas en radio y televisión, para período de precampañas y campañas.
- IX. En fecha veintisiete de octubre de dos mil nueve, los integrantes del Consejo General, conjuntamente con los representantes de los partidos políticos acreditados en este órgano de dirección, celebraron reunión de trabajo para determinar el período de acceso conjunto a radio y televisión de los partidos políticos, con motivo de las precampañas y campañas electorales para el proceso electoral ordinario dos mil diez.

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad. Asimismo, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Segundo.- Que de conformidad con el artículo 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad de la función electoral y de consulta ciudadana. La organización y realización de los procesos electorales se ejerce a través de un organismo público autónomo y de carácter permanente,



denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones. Cuenta además, con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le son indispensables para el desempeño de su función, los cuales se compondrán de personal calificado que preste el Servicio Profesional Electoral.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Cuarto.- Que son atribuciones de este órgano colegiado, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos se proporcionen en los términos señalados en la Ley Electoral; garantizar que el ejercicio de la prerrogativa correspondiente al acceso de los partidos políticos a radio y televisión, se realice de conformidad a lo dispuesto en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral de la entidad y demás disposiciones aplicables, en base con lo dispuesto en las fracciones I, VIII y XLII del artículo 23 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Quinto.- Que el artículo 41, en la parte conducente a las prerrogativas en radio y deleción, textualmente señala:

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como



organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. ...

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

- a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;
- b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;
- c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;
- d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas:
- e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;
- f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y
- g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos



nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

- a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;
- b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y
- c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental,



tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

Sexto.- Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, otorgan a los partidos políticos en esa materia, según lo establece el párrafo 5 del artículo 49 del Código Federal Electoral.

Séptimo.- Que para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Federal Electoral.

Octavo.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 65 del Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante el periodo de precampañas en el Estado, del tiempo a que se refiere el considerando anterior, el Instituto Federal Electoral pondrá a disposición de esta autoridad electoral local, doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión para su asignación entre los partidos políticos, para distribuirlos de la manera siguiente:

- a) Treinta por ciento del total en forma igualitaria; y
- Setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección de diputados inmediata anterior.

Consejo General



De igual forma, con motivo de las campañas electorales, se asignará para los institutos políticos, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión con cobertura en la entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código invocado, bajo los parámetros de distribución antes mencionados.

Noveno.- Por su parte, los artículos 26, 27 y 28 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que los comicios electorales no coincidentes con el federal, el Instituto Federal Electoral, a partir del inicio de las precampañas y hasta el término de la jornada electoral, administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión cuya señal se origine en la entidad, bajo los parámetros siguientes:

- a) Durante el período de precampañas políticas, la autoridad electoral federal distribuirá entre los partidos políticos 12 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante quedará a disposición del Instituto Federal Electoral o de otras autoridades electorales locales para sus propios fines.
- b) En el desarrollo de las campañas políticas, se asignarán por parte del órgano federal comicial, por medio de esta autoridad local, 18 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante quedará a disposición del Instituto Federal Electoral o de otras autoridades electorales locales para sus propios fines.

Décimo.- Que con fundamento en el artículo 29 del Reglamento Federal enunciado, este Consejo General debe adoptar los acuerdos necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas y campañas de los partidos políticos en radio y televisión. Todos los partidos políticos dispondrán de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión para el caso de precampañas en un mismo período fijo.

Décimo primero.- Que en esta materia, la Constitución Política del Estado en su artículo 43 establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social y al acceso a los tiempos de radio y televisión, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables.

Por su parte, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala en su artículo 53, literalmente lo siguiente:



"ARTÍCULO 53

- Los partidos políticos, al ejercer sus prerrogativas en los medios de comunicación social, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.
- 2. Para la realización de sus actividades ordinarias y durante el tiempo que transcurra entre los procesos electorales, los partidos políticos y coaliciones, tendrán acceso a los medios de comunicación social y a los tiempos de radio y televisión, de conformidad con lo establecido en el Apartado B, base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 43 de la Constitución Política del Estado. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración de los tiempos que les correspondan en radio y televisión;
- 3. Conforme lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral, asignará a través del Instituto, el tiempo que corresponda, en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad, como prerrogativa de los partidos políticos durante los procesos electorales locales. Ese tiempo será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral administrativa local, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.
- 4. Durante las precampañas y campañas electorales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos y coaliciones y se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: 30% del total en forma igualitaria y el 70% en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior. Tratándose de coaliciones y candidaturas comunes se estará a las disposiciones de la presente ley.
- Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, participarán solamente en la distribución del 30% del tiempo a que se refiere el párrafo anterior de este artículo.
- 6. Los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los partidos políticos o coaliciones, serán sufragados con sus propios recursos.
- 7. El Instituto informará, en el tiempo de radio y televisión que para sus fines le sea asignado, la realización de los debates a que se refiere esta Ley.
- El Instituto coadyuvará con el Instituto Federal Electoral, en la vigilancia de los mensajes con fines electorales relacionados con los comicios locales, transmitidos por radio y televisión en el territorio estatal, para que se ajusten a lo establecido en la ley;
- El Instituto, deberá solicitar al Instituto Federal Electoral, para que resuelva lo conducente, sobre el tiempo de radio y televisión que requiera para el cumplimiento de sus fines.
- El Instituto propondrá al Instituto Federal Electoral, las pautas que correspondan a los tiempos que éste le asigne y entregará los materiales con los mensajes para su difusión en radio y televisión.
- 11. Tratándose del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, le será aplicable lo dispuesto en los dos párrafos anteriores. "



Décimo segundo.- Que para determinar el período de acceso conjunto a radio y televisión de los partidos políticos, con motivo de las precampañas y campañas electorales para el proceso electoral ordinario dos mil diez, este Consejo General toma en consideración lo siguiente:

APARTADO PRIMERO: De las precampañas.

El artículo 45, párrafo primero, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que los partidos políticos tienen derecho a organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones estatales y municipales, según lo dispuesto en su normatividad interna, las que en ningún caso podrán contravenir lo estipulado en la Ley Electoral y sus estatutos.

Por su parte, los párrafos primero y tercero del artículo 108 del marco normativo invocado, establece que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido por la Ley Electoral de la entidad, en los estatutos, en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, que aprueben los órganos de dirección de cada partido político. Las precampañas podrán dar inicio el día 22 de enero y deberán concluir el 8 de marzo del año de la elección.

En virtud de lo anterior, una vez realizada la reunión con los representantes de los partidos políticos, este Consejo General determina que exclusivamente para el período de acceso conjunto a radio y televisión de los partidos políticos, con motivo de las precampañas electorales para el proceso electoral ordinario dos mil diez, será del 22 de enero de dos mil diez al 8 de marzo del referido año.

APARTADO SEGUNDO: De las campañas electorales.

De conformidad con lo dispuesto con los artículos 45, párrafo primero, fracción VI y 115, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, es derecho exclusivo de los partidos políticos, a través de sus dirigencias estatales, y en su caso de las coaliciones, solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Por lo anterior, el artículo 121 del marco normativo referido, señala que el registro de candidaturas deberá hacerse en el año de la elección y dentro de los plazos siguientes:

Consejo General



- a) Para Gobernador del Estado, del 24 de marzo al 12 de abril, ante el Consejo General del Instituto;
- b) Para diputados por el principio de mayoría relativa, del 24 de marzo al 12 de abril, ante los correspondientes consejos distritales, y de manera supletoria ante el Consejo General;
- c) Para diputados por el principio de representación proporcional, del 24 de marzo al 12 de abril ante el Consejo General;
- d) Para ayuntamientos por el principio de mayoría relativa del 24 de marzo al 12 de abril ante los consejos municipales y de manera supletoria ante el Consejo General; y
- e) Para regidores por el principio de representación proporcional, del 24 de marzo al 12 de abril ante el Consejo General.

A su vez, el artículo 127 de la Ley Comicial estatal, indica que los Consejos Electorales del Instituto, sesionarán dentro de los cuatro días siguientes al vencimiento de los plazos señalados para el registro de candidaturas, con el único fin de resolver sobre los que procedan.

De acuerdo con el párrafo primero del artículo 134 de la Ley Electoral local, las campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, iniciarán a partir del otorgamiento de la procedencia del registro y terminarán tres días antes de la jornada electoral.

En relación con lo anteriormente señalado y atendiendo a la exclusividad de realizar las actividades tendientes para determinar el período de acceso conjunto a radio y televisión de los partidos políticos, con motivo de las campañas electorales para el proceso electoral ordinario dos mil diez, el acceso fijo a dicha prerrogativa será del 17 de abril de dos mil diez al 30 de junio del referido año.

Décimo tercero.- Que lo desarrollado en el considerando que precede, garantiza la vigencia de los principios de legalidad y equidad, que rigen la función electoral, de igual forma, se cumple con uno de los fines de esta autoridad administrativa electoral local: Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado.



En mérito de las consideraciones y antecedentes vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracción I y fracción III, apartado B, 116, fracción IV, incisos b), c) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, 66, 67 y demás relativos aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 26, 27, 28, 29 y demás relativos aplicables del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; 35, 38, fracciones I y II, 43, y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 3, párrafo primero, 36, 45, párrafo primero, fracción III, 53, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 7, párrafo segundo, fracción I, 19, 23, párrafo primero, fracciones I, VIII y XLII y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano colegiado emite el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO: Este Consejo General determina el período de acceso conjunto a radio y televisión de los partidos políticos, con motivo de las precampañas y campañas electorales para el proceso electoral ordinario dos mil diez, en términos del Considerando décimo segundo de este Acuerdo, con las fechas siguientes:

Precampañas Electorales

Del veintidós de enero al ocho de marzo de dos mil diez

Campañas Electorales

Del diecisiete de abril al treinta de junio de dos mil diez

SEGUNDO: Remítase copia certificada del presente Acuerdo, por conducto de la Consejera Presidenta, al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.



TERCERO: Publiquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de Internet www.ieez.org.mx.

Notifiquese el presente Acuerdo conforme a Derecho.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. El Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe. CONSTE.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil nueve.

MD. Leticia Catalina Soto Acosta

Conselera Presidenta

Lic. Arturo Sosa Carlos

Secretario Ejecutivo